



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20160053

**ASOCIACIÓN DE REUTILIZADOS Y
RECICLADOS DEL SURESTE**
CTRA. DE ALICANTE, 32
30140 SANTOMERA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ASOCIACIÓN DE REUTILIZADOS Y RECILADOS DEL SURESTE
NIF/CIF: G73651762
NIMA:

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CARRETERA DE ALICANTE, 32
Población: SANTOMERA-MURCIA
Actividad: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ROPA USADA Y JUGUETES USADOS)

Visto el expediente nº **AAS20160053** instruido a instancia de **ASOCIACIÓN DE REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE**, con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para una instalación en el término municipal de Santomera, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 1 de junio de 2011 en el expediente AAU20100070, ASOCIACIÓN DE REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE obtiene autorización ambiental única para instalación de gestión de residuos no peligrosos, almacenamiento y clasificación de ropa y juguetes usados, en Carretera de Alicante nº 32, del término municipal de Santomera.

El 11 de julio de 2016 la ASOCIACIÓN formula solicitud de autorización sectorial de gestión de residuos no peligrosos, por modificación sustancial de la actividad con Autorización ambiental única en el expediente AAU20100070.

Segundo. A la vista de la documentación presentada, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe técnico el 17 de febrero de 2017, favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha para la elaboración de la propuesta de autorización; indicándose, además, que este informe de prescripciones técnicas anula al anterior de fecha 18 de mayo de 2011, al resultar sustancial la modificación solicitada por sobrepasar el 50% de la capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos.

En el Anexo figuran, separadamente, las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un comprensivo de las periodicidades de remisión de información a los órganos





competentes en las diferentes materias y la definición detallada y precisa de los contenidos que se deben considerar en el informe que con objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, se aporte junto con la comunicación de inicio de la actividad.

Tercero. El 28 de noviembre de 2017 se notifica al interesado el Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de febrero del 2017 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, otorgándole un plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, transcurriendo dicho plazo sin que el interesado haya formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 89 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor mediante *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

Visto los antecedentes mencionados, y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a la **ASOCIACIÓN DE REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE**, con N.I.F.: G73651762, Autorización Ambiental Sectorial para instalación con actividad principal “almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos (ropa usada y juguetes usados)” en Carretera de Alicante nº 32, término municipal de Santomera; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 17 DE FEBRERO DE 2017, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.





La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10TN/AÑO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización ambiental única otorgada en el expediente AAU20100070, de acuerdo a lo establecido en el art. 22.5 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley nº 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización de la supresión de cargas burocráticas*.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, atendiendo ambas comunicaciones a lo establecido en el artículo 40 de Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección ambiental integrada.

El apartado **B.1.**, del Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de febrero de 2017 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAI, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Una vez iniciada la actividad, **en el plazo de dos meses desde la comunicación de inicio de actividad**, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se





ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado de manera completa las comunicaciones anteriores ante el órgano autonómico que concedió la autorización ambiental autonómica y ante el Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Tanto el órgano ambiental autonómico como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas y si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento en la forma establecida en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al





órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En su caso, en actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.





En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 33.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.





DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el ANEXO II de las Prescripciones Técnicas de la resolución.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notificar la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento del término municipal donde se pretende ubicar la instalación, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con el art. 114 y 115 de la ley 30/1992 LRJAP y PAC.

Documento firmado electrónicamente al margen
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor
Antonio Luengo Zapata.

08/05/2018 14:33:13

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 40094519-aa04-362a-960910172213





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS/2016/0053		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	ASOCIACION DE REUTILIZADOS Y RECICLADOS DEL SURESTE	NIF/CIF:	G73651762
Domicilio:	Ctra. de Alicante, nº 32, 30140 Santomera (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. de Alicante, nº 32, 30140 Santomera (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (ROPA USADA Y JUGUETES USADOS).	CNAE 2009:	3811 3812

Se le comunica que, como gestor de residuos no peligrosos y pequeño productor de residuos peligrosos implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro (NIMA), para la cumplimentación de los Documentos de Identificación y las Notificaciones Previas ligadas al traslado de residuos, que se le ha asignado es:

30-20130309

La mercantil dispone de autorización anterior, con expediente AAU20110070, de fecha 11 de julio de 2016, otorgada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

En fecha la mercantil 11 de julio de 2016 presenta solicitud mediante la cual solicita aumento de la capacidad de tratamiento de la instalación, modificación que resulta sustancial al sobrepasar el 50% de la capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos. Por tanto, este informe de Prescripciones Técnicas anula al anterior, de fecha 18 de mayo de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), con objeto de facilitar el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental que se establece y de concretar los contenidos del informe que realizado por ECA recoge el artículo 40 de la PAI, este anexo comprende así mismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un comprensivo de las periodicidades de remisión de información a los órganos competentes en las diferentes materias, y la definición detallada y precisa, de los contenidos que se deben considerar en el informe que con objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, se aporte junto con la comunicación de inicio de la actividad.

17/02/2017 10:16:00

Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4b5b8831-aa04-4620-935784570635





A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

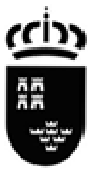
B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de Gestor de residuos no peligrosos
- Comunicación previa de productor de residuos peligrosos de menos de 10tm/año.

C. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA D.G. MEDIO AMBIENTE





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

- Almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos (ropa usada y juguetes usados).
- Comunicación previa de productor de residuos peligrosos de menos de 10tm/año.

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

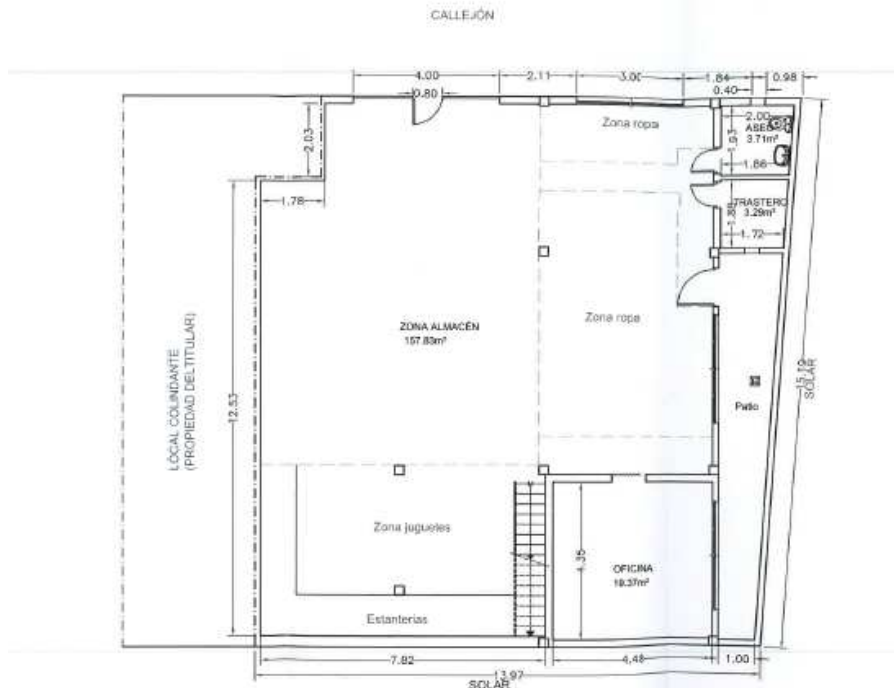
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA:215,65 m²
 SUPERFICIE PARCELA 184,20 m²

Superficies útiles:

ZONA DE TRABAJO.....184,20 m²
 ZONA ALMACEN.....157,83 m²

Toda la actividad se desarrolla en interior de nave.

ASEO Y VESTUARIO.....3,71 m²
 OFICINA.....19,37 m²



A.1.2. ENTORNO

El Centro de trabajo está situado en el término municipal de Santomera, y se encuentra localizada en la Ctra.de Alicante (N-340), nº 32.

Referencia catastral: 2148007XH7114N

Sus coordenadas UTM (ETRS89) son X: 671914,72, e Y:4214534,71



A.1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

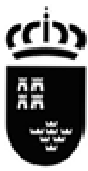
- El local tiene una superficie rectangular.
- La estructura de la nave es de hormigón armado con forjados superior en inferior mediante viguetas pretensadas con bloques de hormigón prefabricado.
- Pavimento de gres porcelánico.
- Las zonas de almacén de residuos son todas bajo cubierta de nave.
- Las áreas de almacenamiento estarán claramente diferenciadas para cada tipología de residuos y los residuos correctamente etiquetados.
- El almacenamiento se realizará haciendo una segregación por fracciones, teniendo los residuos peligrosos bandejas o envases que permitan recoger los posibles derrames, utilizando recipientes estancos.

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

El proceso llevado a cabo consiste en la recepción de ropa usada y juguetes procedentes de recogida selectiva domiciliaria, en contenedores al efecto situados en municipios de la Región de Murcia que a su recepción se almacenan en la actividad objeto de autorización.

Tras este almacenamiento inicial se realiza un triaje de selección de ropa y juguetes que por sus características pueden ser puestos de nuevo en el mercado para su comercialización, se reutilizan, estos son almacenados y expedidos a distribuidores autorizados mediante licencia municipal para la venta y distribución de ropa y juguetes.





La parte del destrío que no tiene utilidad, debido a un mal uso, taras o cualquier otro motivo que la haga no apta para la nueva puesta en el mercado, se almacena segregadamente en las instalaciones hasta su expedición a gestor final de residuos no peligrosos para su correcta valorización o eliminación.

El local no dispone de maquinaria específica instalada, restringiéndose sus instalaciones a las acometidas de agua y desagües, toma de telefonía y cuadro de contadores de energía eléctrica para el desarrollo normal de la actividad pretendida.

1. Almacenamiento de residuos no peligrosos previo a su valorización de los residuos.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

2. Almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos previo a su valorización de los residuos.

Operación de valorización según anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
R1301	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

3. Clasificación de ropa usada.

A los residuos se les realizan las siguientes operaciones **previas a su venta como reutilización o a su entrega a gestor autorizado** para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 14, según anexo XVI de:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SÍ
	trituration	NO
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	separación	NO
	combinación	NO
	mezcla	NO

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos: 100 toneladas

Capacidad de tratamiento de total anual residuos no peligrosos: 5.000 toneladas





A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad Toneladas / año
Energía y agua	Sin determinar

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. ...2...h.

En horario diurno de 08:00 h a 13:30 h. y de 16:30h a 19:30 h (de lunes a viernes)

A.5. RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER ⁽¹⁾	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento ⁽²⁾
Ropa y tejidos	20 01 10	4.995	Contenedor de metal de 1 m ³	NC

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.5.1 RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS GESTIONADOS

FRACCIÓN ¹ (conforme a RD110/2015)	Cap. de tratamiento (tm/año) por fracción	Grupos de tratamiento de RAEE ² (conforme a RD110/2015)		ORIGEN ³ (conforme a RD110/2015)	LER-RAEE ⁴ (conforme a RD110/2015)
7. Juguetes o equipos deportivos o de ocio	5	52	Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52

A.5.2 OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Ropa y tejidos	20 01 10	R03
Pilas	16 06 03	R04/05

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

¹ Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015

² Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015

³ Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015

⁴ Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015





A.5.3 OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN

FRACCIÓN ⁵ (conforme a RD110/2015)	Cap. de tratamiento (tm/año) por fracción	Grupos de tratamiento de RAEE ⁶ (conforme a RD110/2015)	ORIGEN ⁷ (conforme a RD110/2015)	LER-RAEE ⁸ (conforme a RD110/2015)	Operaciones de gestión R/D
7. Juguetes o equipos deportivos o de ocio	5	52 Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52	R03/04/05

A.6. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	LER
Pilas y acumuladores	16 06 03*
Tubos fluorescentes	20 01 21*

TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: 0,011 TN/AÑO

LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS (20 xx xx) SERÁN ASIMILABLES A URBANOS, ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA MUNICIPAL.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

B.1.1. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

⁵ Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015

⁶ Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015

⁷ Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015

⁸ Conforme a **Tabla 1**. Equivalencias entre categorías de AEE, fracciones de recogida (FR) de RAEE y códigos LER-RAEE del ANEXO VIII del RD 110/2015





- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.

Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General de Medio Ambiente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

En cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas.

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.





B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Admisión / expedición de residuos.

o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Hasta la adaptación de los sistemas al el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.





Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

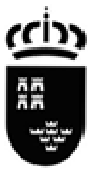
http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.1.3.3. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A LA PRODUCCION Y GESTION DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la





reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.

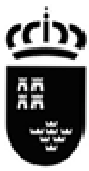
- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.
- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

B.1.4. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.





B.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas el titular de la instalación

En los proyectos aportados la empresa declara, medidas correctoras y preventivas.

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además**:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Mantiene adecuadamente las medidas para la prevención y extinción de incendios serán según lo establecido en la normativa vigente en materia seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

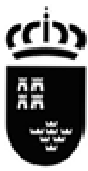
Mejores Técnicas Disponibles

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

Se llevarán a cabo las siguientes MTD:

1. Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado, que abarque las medidas preventivas que deberán tomar los trabajadores en cuestiones de salud y seguridad y los riesgos ambientales.
2. Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento. Todo el personal debería someterse a un curso de formación laboral específico y cursar estudios superiores.
3. Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos gestionados.
4. Implantar un procedimiento de aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:
 - a. Un sistema claro y detallado que permita al operador aceptar los residuos en el centro receptor. Con respecto a la planificación de la aceptación, es preciso garantizar que dispone de capacidad para su almacenamiento necesario y las condiciones recepción, de almacenamiento y de envío.
 - b. Medidas instauradas para la documentación.
 - c. Unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades.
 - d. Un sistema que permita la identificación del límite máximo de capacidad de los residuos que pueden almacenarse en las instalaciones.
 - e. La inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de preceptación.
5. Tener instaurado un sistema que garantice la trazabilidad de los residuos gestionados y producidos.
6. Elaborar un plan de gestión estructurado en caso de accidente.





7. Disponer y utilizar adecuadamente un diario de incidencias.
8. Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.
9. Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:
 - a. Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado.
 - b. Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado y la supervisión por parte de personal de las instalaciones.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

En relación a la catalogación que establece el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, esta actividad puede estar incluida en los epígrafes "09 10 09 07 Otros tratamientos de residuos no especificados en anteriores epígrafes", o como las de los procesos de valorización recogidos bajo los epígrafes 09 10 09 01 y 09 10 09 02, pero la consideración de APCA va ligada a la capacidad de emisión de los contaminantes del anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, es decir, la actividad debe ser susceptible de producir contaminación atmosférica.

La actividad objeto de esta autorización **no dispone de focos canalizados de emisión** y los focos de emisión difusa existentes en sus instalaciones **no se consideran susceptible de producir contaminación atmosférica**.

B.2.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y **además:**

- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
- Se evitara emisiones fugitivas de trasvases de los residuos autorizados (disolventes), mediante la estanqueidad de los contenedores de dichos productos.
- Se realizará ventilación del interior de las naves, para la renovación del aire y para evitar atmósferas contaminadas.





B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos residuales industriales.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden aguas sanitarias, con destino a la red de saneamiento del Polígono Industrial Base 2000, nueva zona denominada Polígono Industrial San Martín.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1.. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o





almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.





- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.7.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental, una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.





Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

3. Memoria resumen de gestor de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Anualmente se presentara por registro oficial ante la Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental y, además, a las Entidades Locales, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Memoria anual de gestor de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

B.7.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

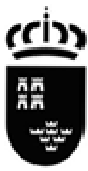
También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√





B.7.3. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

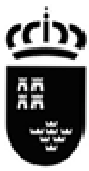
Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se





manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

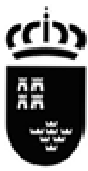
En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el





funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





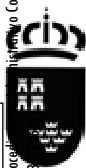
Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA
PARTE C: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados									
RESIDUOS DE ENVASES	Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases									
RAEE	Memoria resumen de gestor de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos									
SUELOS	Informe de situación del Suelo									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

En Murcia, a 13 de febrero de 2017

VºBº: EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
 EVALUACIÓN AMBIENTAL:

José Mora Navarro

EL TECNICO AMBIENTAL:

Francisco José Murcia Navarro

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

Firmante: MURCIA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ | 13.02.2017 10:14:23 | Firmante: MORA NAVARRO, JOSÉ | 17.02.2017 10:16:01

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de Procedimiento Administrativo. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4b5bf831-aa04-4620-93578

